

CONSTANCIA. Octubre 8 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión o no. Rad. 2021-355 – Exoneración cuota Alimentaria. Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, octubre once (11) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00355-00 (Exoneración Alimentos).

A Despacho para resolver sobre si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO “EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”** promovida a través de apoderado de confianza por el señor **JULIÁN ANDRÉS OCAMPO PINZÓN** en contra de **ESTEBAN OCAMPO RAMÍREZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la demanda, hechos y pretensiones, así como también los anexos acompañados junto al libelo demandatorio, se evidencia que en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, Proceso Radicado 2010-063 se tramitó y aprobó la cuota alimentaria transada entre las partes en favor de **ESTEBAN OCAMPO RAMÍREZ** y que ahora pretende el demandante se le **EXONERE**.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º. del artículo 390 del Código General del Proceso, el trámite del presente proceso de “Exoneración de Cuota Alimentaria”, corresponde al Juzgado en mención, toda vez que allí fue donde se fijó la cuota alimentaria que actualmente se encuentra vigente en favor del accionado, y que ahora se pretende relevar.

El mencionado artículo en su parte pertinente dispone:

“... las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos, se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”.

Así las cosas, consonante a la norma en cita, la competencia para conocer de esta petición “Exoneración de cuota alimentaria”, la tiene el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales Caldas.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente petición para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO “EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”** promovida a través de apoderado de confianza por el señor el señor el señor **JULIÁN ANDRÉS OCAMPO PINZÓN** en contra de **ESTEBAN OCAMPO RAMÍREZ**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

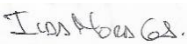
SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Primero de Familia del Circuito de esta localidad, para que avoque el conocimiento de la presente solicitud, como asunto de su competencia.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 182 el 12 de octubre de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
